

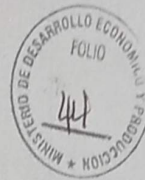
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETO ACUERDO N°

5682

-DEyP.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL 2026



DECRETO N° 660-93/26.-

VISTO:

La Constitución de la provincia de Jujuy, la Ley Provincial N° 4975/96, el Decreto N° 3214-DEyP/13, Resolución N° 114/2026 SAGyP ; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional reconoce a las provincias el ejercicio de todas las competencias no delegadas al Gobierno Federal, entre ellas aquellas inherentes al poder de policía destinado a la protección de la salud pública y de la sanidad, conforme lo establece el artículo 121 de la Constitución Nacional;

Que, en concordancia con ello, la Constitución de la Provincia de Jujuy dispone que la Provincia ejerce las competencias no delegadas al Gobierno Federal, garantizando el derecho a la salud mediante la organización de los sistemas necesarios para su protección, atribuyendo asimismo al Estado Provincial el ejercicio del poder de policía en materia de consumo, en especial respecto de la seguridad alimentaria, y reconociendo que la libertad de ejercer el comercio y toda industria lícita puede ser objeto de las limitaciones que resulten necesarias para la tutela del bien común;

Que, el ejercicio del poder de policía sanitario constituye una potestad esencial e irrenunciable del Estado Provincial, orientada a prevenir riesgos para la salud, preservar el patrimonio fitosanitario provincial, resguardar la seguridad alimentaria de la población y adoptar las medidas preventivas que las circunstancias objetivas hagan necesarias, con arreglo a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y temporalidad que rigen la actuación administrativa;

Que, la Ley Provincial N° 4.975/96 regula el uso, fabricación, formulación, fraccionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, exhibición, publicación y prescripción de los productos, sustancias o dispositivos destinados directa o indirectamente al uso agrícola, sean de origen natural o de síntesis, nacionales o importados; como asimismo la eliminación de envases y desechos y la aplicación de nuevas tecnologías menos contaminantes a fin de la defensa sanitaria vegetal;

Que, entre los objetivos dispuestos por la mencionada norma, se establece la actualización y mejora de los servicios de control fitosanitario mediante el fortalecimiento de las instituciones de la provincia dedicadas a la sanidad y calidad de las producciones agrícolas;

Que, conforme artículo 10 de la norma, el Organismo de Aplicación

Dra. L.S. CYNTHIA CALIZAYA
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE DES. ECONOMICO Y PRODUCCION

queda facultado para controlar el ingreso en el territorio de la provincia, su tránsito y ingreso, de vegetales y/o sus partes, envases y cualquier material de posible propagación de plagas animales o vegetales;

Que, conforme disposiciones del artículo 27 de la ley provincial, se prohíbe la introducción al territorio de la Provincia, como también el tráfico en su interior hacia otras provincias de vegetales, sus productos y subproductos, tierras, abonos, envases y cualquier material atacado por alguna plaga o agente perjudicial susceptible de ocasionar daños económicos a la producción agrícola;

Que, mediante artículo 2 del Decreto N° 3214-DEyP/2013, se dispone como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 4.975 al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a través de la actual Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial en todo lo relativo al control, fiscalización, inspección, verificación y aplicación de sanciones por incumplimiento a las disposiciones del plexo normativo;

Que, por Resolución N° 114-SAGyP/2026 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Y Pesca de la Nación, se dispone la derogación de ocho Resoluciones en materia fitosanitaria y agropecuaria, entre ellas la Resolución N° 99-SAGyP/94, con fundamento en la simplificación administrativa, modernización y depuración del Digesto del SENASA, en el marco de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 así como en la manifestación de que los sistemas o requisitos exigidos en las normas que quedaron obsoletos porque fueron reemplazados por mecanismos más modernos de evaluación, trazabilidad, digitalización y fiscalización sin mencionar tales;

Que, la Resolución N° 99-SAGyP/94 tenía por finalidad preservar el estatus fitosanitario de la región del Noroeste Argentino (NOA), libre de plagas cuarentenarias que afectan al cultivo de la banana, prohibiendo el ingreso de bananas (*Musa spp.*) provenientes de orígenes que no acreditaran encontrarse libres de dichas plagas;

Que, mediante la Resolución N° 262/2013 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, la referida prohibición quedó circunscripta exclusivamente a las Provincias de Salta y Jujuy, en atención a las características fitosanitarias y productivas de la región, consolidando una barrera sanitaria destinada a prevenir el ingreso y la dispersión de plagas cuarentenarias hacia la principal zona productora de bananas del país;

Que, la derogación de la citada Resolución N° 99-SAGyP/94 modifica sustancialmente el esquema de protección fitosanitaria vigente durante más de treinta

dejando sin efecto las restricciones específicas aplicables al ingreso de bananas por las jurisdicciones fronterizas del Noroeste Argentino;

Que, dicha circunstancia incrementa objetivamente el riesgo sanitario de introducción y dispersión de plagas cuarentenarias capaces de afectar la producción bananera regional, el patrimonio fitosanitario provincial y la sanidad vegetal, por lo que resulta necesario adoptar medidas preventivas tendientes a preservar las condiciones sanitarias existentes y evitar posibles daños de difícil o imposible reparación;

Que, según surge de informe técnico obrante en autos, las principales plagas con riesgo de ingreso a nuestro país son Sigatoka Negra causado por *Mycosphaerella Fijensis*, *Ralstonia solanacearum*, *Fusarium Oxysporumf. S.P. Cubense* Raza 4 Tropical -TR4, *Palleucothrips musae*, *Colaspis Hypoclor*;

Que, dichas plagas tienen la capacidad de destruir plantaciones, dejar la tierra improductiva por más de treinta años y causar daños económicos irreversibles;

Que, los Puestos de control Fitosanitarios de la provincia de Jujuy, constituyen el primer cordón sanitario de la provincia;

Que, resulta imperioso adoptar de manera urgente medidas de carácter preventivo para proteger la producción frutihortícola jujeña y la tierra productiva;

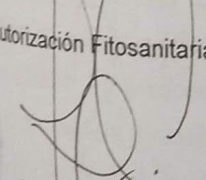
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- Establézcase, con carácter preventivo y sanitario como requisito obligatorio para el ingreso, tránsito, almacenamiento y comercialización de banana en fresco importada (*Musa spp*), en todo el territorio de la provincia de Jujuy, la presentación de:

a. Certificado Fitosanitario de origen emitido por autoridad competente del país de procedencia, que acredite expresamente la ausencia de *Mycosphaerella Fijensis*, *Ralstonia solanacearum*, *Fusarium Oxysporumf. S.P. Cubense* Raza 4 Tropical -TR4, *Palleucothrips musae*, *Colaspis Hypoclor*.

b. Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI)


D. S. CINTIA CALIZAYA
GOBIERNO PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

CORRESPONDE A DECRETO ACUERDO N° 5682 DEyP.-

Declaración Jurada del Importador/comercializador sobre la procedencia, destino y estado sanitario del fruto.

Verificación física y documental obligatoria en los Puestos de Control de la provincia de Jujuy.

Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico.

El transporte debe estar completamente limpio y libre de restos vegetales, hojas, flores, tallos, tierra, barro y frutas machacadas.

Acreditar la condición de los frutos en estado verde estricto, al momento del control.

Queda estrictamente prohibido el ingreso de producción que contenga restos vegetales de cualquier tipo ajenos al fruto comercializable, tales como restos de planta, hojas, restos de flor, tierra, o cualquier tipo de materia orgánica suelta o adherida a los frutos a ingresar.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a través de la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial, a realizar la Inspección, toma de muestras, Interdicción, decomiso y destrucción de las partidas que no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 4.975, a modificar, suprimir, y/o adicionar aquellos requisitos que consideren necesarios para el ingreso, tránsito, almacenamiento y comercialización de banana en fresco, en todo el territorio de la provincia de Jujuy, y en general a dictar las normas complementarias, interpretativas y operativas que resulten necesarias para la implementación del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Autorícese al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a suscribir Convenios para el fortalecimiento de los controles, toma de muestra y diagnóstico en los Puestos Fitosanitarios y/o para la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento del presente Decreto Acuerdo será sancionado conforme lo previsto en la Ley Provincial N° 4975/96 y Decreto N°3214-DEyP/13.

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia, con remisión de copia auténtica para la debida ratificación.

ARTÍCULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Hacienda y Finanzas; Infraestructura,

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



ACORRESPONDE A DECRETO ACUERDO N° 5682 DEyP.-

Ministerios Públicos, Tierra y Vivienda; Salud; Desarrollo Humano; Educación; Cultura y
Ambiente y Cambio Climático; Seguridad; Planificación Estratégica y
Minería. Cumplido vuelva a la Dirección Provincial de Control
y Comercial, siga Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a demás



CONSEJO FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADI
GOBERNADOR

MINISTRO H. ALVAREZ GARCIA
Ministerio de Gobierno, Justicia,
Servicios Humanos y Trabajo

C.P.N. FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

CARLOS GERARDO STANKE
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

C.P.N. JUAN CARLOS ABUD
MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO
Y PRODUCCION

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. LIS CINTIA CALIZAYA
DIRECTORA PCAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE DES. ECONOMICO Y PRODUCCION

Dr. JOSE RUBEN WARTOR
MINISTRO DE SALUD

MARTA I. RUSSO ARRIOLA
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO